

NOTIFICACION SENTENCIA - RADICACIÓN 2012 -105 ACTOR: RUBY ESPERANZA SANCH...M

Mensaje Complementos

Responder Responder Reenviar a todos Responder

Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Acciones

Bloquear remitente Listas seguras Correo electrónico no des...

Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Opciones

Buscar

De: JUZGADO 08 [jadmin08ppn@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Jueves 13/06/2013 11:53 a.m.

Para: 'lilita1111@hotmail.com'; 'notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co'; 'procjudadm74@procuraduria.gov.co'

CC:

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA - RADICACIÓN 2012 -105 ACTOR: RUBY ESPERANZA SANCHEZ, Curador ARIEL EDUARDO SANCHEZ

Mensaje 2012 105 SENTENCIA - NOTIFICAC ELECTRONICA 13 06 2013.pdf (221 KB)

Se notifica por este medio la Sentencia No. 064 de 11 06

Nombre de archivo: 2012 105 SENTENCIA - NOTIFICAC ELECTRONICA 13 06 2013.pdf
Tipo de archivo: archivo PDF
Tamaño de archivo: 221 KB

PRIMERO. DECLARAR la nulidad parcial de la Orden Administrativa de Personal del Comando del EJÉRCITO NACIONAL No. 2020 del quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), por medio de la cual se retiró del servicio activo al Soldado Profesional **ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.909, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior y a título del restablecimiento del derecho del actor, se determina:

- ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reintegrar al señor **ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ** a un cargo en esta institución, para lo cual tendrá en cuenta su discapacidad psicofísica.
- CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor **ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ**, los salarios y prestaciones sociales, dejados de percibir desde la fecha real de su retiro del servicio militar y hasta cuando sea efectivamente reincorporado, previos los descuentos autorizados.
- DECLARAR para todos los efectos legales, que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte del demandante.
- ORDENAR la actualización de la condena en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

TERCERO. Condenar en costas como lo ordena el artículo 188 de la Ley 1437 de 2001, las cuales se liquidarán por secretaría.

CUARTO.- Archivar el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría liquidense los gastos del proceso.